



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00024-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Notificada como se encuentra el señor ANDRES JAIME MONTOYA NARANJO, persona en favor de quien se pide la adjudicación judicial de apoyo transitorio, a través de una curadora ad litem designada para garantizarle su representación y defensa, y vencido el término de traslado, sin que haya presentado excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA: MIÉRCOLES SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 íbidem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren con sus apoderados, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 2 y 4 del CGP.

Además, que la realización será de FORMA VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. En caso de que las partes no cuenten con herramientas necesarias para la realización de la audiencia, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la realización de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral 8º del artículo 78

del Código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto. Adicionalmente, SE REQUIERE a la parte interesada para que informen el correo electrónico del demandante, así como de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicará el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, obrantes en páginas de la 9 a la 48 y del 51 al 56 del expediente escaneado, tales como registros civiles de nacimiento, defunción, copias de las cédulas de ciudadanía, dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, informes médicos y reconocimientos de pensión.

TESTIMONIAL: Se escucharán a los parientes paternos y maternos de la persona que requiere el apoyo, esto es:

1. DIEGO ALONSO MONTOYA NARANJO.
2. CRISTINA MONTOYA NARANJO.
3. GLORIA INES MONTOYA NARANJO.
4. JUAN FERNANDO MONTOYA NARANJO.
5. SANDRA PATRICIA MONTOYA NARANJO.

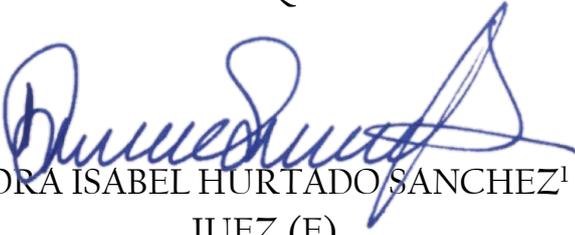
CURADORA AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE ANDRÉS JAIME
MONTOYA NARANJO.

La curadora ad litem que representa al señor MONTOYA NARANJO, persona en favor de quien se pide la adjudicación judicial de apoyo

transitorio, manifestó no oponerse a las pretensiones de la demanda y no pidió prueba alguna.

Atendiendo a las especiales condiciones en la comunicación que presenta ANDRÉS JAIME MONTOYA NARANJO, acorde al informe presentado por el Asistente Social adscrito al Despacho, no es pertinente citarlo para escucharlo en declaración.

NOTIFIQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ (E)

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°011
Fijado hoy 1 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Radicado 05266 31 10 002-2020-00024-00